

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF: SUCESIÓN 2020-331.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se acredite con la prueba documental correspondiente, la calidad de compañera permanente del causante que dice tener la señora OLGA LUCIA CORREA MALDONADO (num. 3°, art. 489 del C.G.P.).

2) Se dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales 5° y 6° del art. 489 del C.G.P.-

3) Se allegue poder suficiente para actuar, por cuanto el aportado es para tramitar proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

CAROLINA LAVERDE IOPEZ

CPC.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha
en el estado N° 95 hoy 2 de septiembre de 2020

EL SECRETARIO

JUAN PABLO SÁNCHEZ LEÓN

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co